

.....**TEMAS PARA DEBATE**

- I. COMPETENCIA EN EL SECTOR ASEGURADOR (ART. 101.3 Tratado).....2**

.....**TEMAS DE ACTUALIDAD**

- I. PROPUESTAS DE REFORMA DEL BAREMO POR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN.....2**
- II. LOS RIESGOS DE RETIRADA EN EL SECTOR DEL AUTOMOVIL.....3**

.....**CRÓNICA DE AIDA**

- I. CONGRESO SOBRE LAS "NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SUS REPERCUSIONES EN EL SEGURO: INTERNET, BIOTECNOLOGÍA Y NANOTECNOLOGÍA".....4**
- II. SEMINARIO SOBRE "EL SECTOR ASEGURADOR ANTE EL NUEVO REGLAMENTO DE EXENCIÓN", 23 DE JUNIO DE 2.010.....7**
- II. OTRAS NOTICIAS.....8**

.....**JURISPRUDENCIA**

- I. SEGURO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y TERRESTRE.....9**
- II. SUBROGACIÓN.....9**
- III. REASEGURO.....10**
- IV. SEGURO DEL AUTOMÓVIL.....11**
- V. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....13**

.....**LEGISLACIÓN**

- I. LEGISLACIÓN ESTATAL:.....15**
- 1. SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.....15**
- 2. SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN.....16**
- 3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMBARCACIONES.....16**
- 4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TELECOMUNICACIONES...16**
- 5. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.....17**



II.	LEGISLACION DE LA UNIÓN EUROPEA:	17
	1. DERECHO DE COMPETENCIA	17
	2. SEGURO AÉREO	17

.....**DOCTRINA**

I.	MONOGRAFÍAS Y OBRAS COLECTIVAS	18
II.	ARTÍCULOS	19

.....**TEMAS PARA DEBATE**

I.- Competencia en el sector asegurador (ART. 101. 3 Tratado)

Novedades sobre el Reglamento de exención a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas en el sector de los seguros (DOUE L 83, de 30 de marzo de 2010).

El presente Reglamento, que entró en vigor el 1 de abril de 2010, obligatorio y directamente aplicable a cada Estado miembro tiene una vigencia de siete años. Establece un período transitorio comprendido entre el 1 de abril y 30 de septiembre de 2010, para los acuerdos ya en vigor que no cumplen las condiciones de éste, pero sí las previstas en el Reglamento de 2003.

Por lo que se refiere a sus novedades, destacan: la no exención para el establecimiento de condiciones tipo de las pólizas, la verificación y conformidad de los dispositivos de seguridad, por lo que estarán sujetas a autovaloración; no es necesario definir aquellos acuerdos que pueden corresponder al ámbito del artículo 101. 1 del Tratado; no quedan exentos los acuerdos relativos a las primas comerciales; la recopilación, tablas o estudios no deben ser vinculantes sino deben tener un carácter meramente orientativo; la conveniencia de eximir las recopilaciones conjuntas del coste de riesgos; el acceso a los resultados de las recopilaciones, tablas y estudios ha de ser en condiciones razonables, asequibles y no discriminatorias; el beneficio de exención por categorías debe limitarse a aquellos acuerdos de los que quepa asumir con suficiente certeza que satisfacen las condiciones del artículo 101 .3 del Tratado; la cobertura conjunta de ciertos tipos de riesgos con agrupaciones de coaseguro y correaseguro siempre que la agrupación en cuestión cumpla las condiciones adicionales establecidas, por lo que se refiere a los umbrales de las cuotas de mercado que difieren respecto del anterior.

.....**TEMAS DE ACTUALIDAD**

I.- Propuestas de reforma del baremo por accidentes de circulación.

El Ministerio de Economía y Hacienda, con la DGSFP, y el Ministerio de Justicia tienen la intención de formar un grupo de trabajo con la idea de que presenten unas conclusiones sobre la reforma del baremo.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Por su parte, **UNESPA** ha presentado sus ideas sobre la reforma.

La propuesta de reforma de Unespa parte del mantenimiento de la estructura del sistema legal y tasado de todos los daños y perjuicios causados por un accidente de circulación.

La propuesta de **modificación** se centra en: *fallecimiento* (incorpora los perjudicados extratabulares; racionaliza la estructura de los grupos de la Tabla I y se establecen nuevos criterios "hijos mayores o menores de edad, y la convivencia o no con la víctima"; nuevo cálculo de la pérdida de ingresos futuros por trabajo personal; sistema individualizado de indemnizaciones para cada tipo de perjudicado; presunción de convivencia con la víctima de todos los hijos hasta los 25 años; nuevos factores correctores "perjudicado único y víctima familiar única"); *secuelas* (definición de secuela; revisión de la Tabla VI con la inclusión de dos nuevos capítulos relativos al sistema cutáneo y al material de osteosíntesis, así como un nuevo enfoque al "esguince cervical"; tres escalas de puntuación hasta 100, 50 y 25 puntos para el material de osteosíntesis; sustitución del término incapacidad por discapacidad moderada, grave y muy grave para su desvinculación de las definiciones labores y sociales; nuevo cálculo del factor de pérdida de ingresos futuros por trabajo personal, nuevo cálculo del factor de necesidad de ayuda de tercera persona; la adecuación de vivienda se vincula con la ayuda de tercera persona; mejora de los factores correctores por daños morales y complementarios y se añaden nuevos como el "perjuicio estético importantísimo" y "Discapacidad muy grave con necesidad de ayuda de tercera persona"; definición del factor de perjuicios morales de familiares).

Sin embargo, también plantea que se reconozcan los avances que ha logrado la medicina y que hacen que algunas lesiones ya no dejen secuelas o su recuperación sea más temprana, lo que implicaría reducir la cuantía que hoy se paga por los daños más leves.

SEAIDA como coautora e impulsora del primer proyecto del baremo, tiene una comisión de expertos cuya misión es analizar las diversas propuestas de la sociedad española, recoger las opiniones diferenciadas de la judicatura y elaborar unas conclusiones sobre aquellos aspectos relevantes dignos de ser modificados.

II.-Los riesgos de retirada en el sector del automóvil.

El fabricante de coches *Toyota* ha anunciado la retirada de 50.000 vehículos en Estados Unidos, está acusado de poner en riesgo la seguridad de los conductores debido a problemas en el sistema electrónico de estabilidad de sus automóviles. Por ello, se compromete con aquellos clientes que pagaron para reparar el problema, los cuales podrán demandar un reembolso a la misma, dándole a *Toyota* la oportunidad de investigar la veracidad de las reclamaciones y, en caso de ser fundamentadas, compensar los daños.

La póliza de RC Empresas se estructura en varios segmentos o apartados como son Explotación, Productos, Patronal, Contaminación, Coberturas Ampliadas etc.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Explotación y Productos son las coberturas más habituales. Productos, que en algunos países va incorporada a Explotación, da cobertura para aquellos daños ocasionados por productos después de la entrega de los mismos. La frontera temporal es el momento de la entrega. Daños anteriores caen bajo Explotación y daños posteriores bajo Productos.

Una de las exclusiones clásicas de la cobertura "Productos" es la referente a "gastos de retirada, inspección, reparación o pérdida de uso del producto".

Esta exclusión puede ser, previo pacto, derogada mediante la cumplimentación de un cuestionario y el pago de la sobreprima correspondiente.

El riesgo de retirada se manifiesta tanto en el requerimiento dirigido a los consumidores o usuarios al objeto de que procedan a devolver al comerciante o distribuidor el producto del asegurado para su verificación, como la notificación hecha a distribuidores, comerciantes etc. a fin de que procedan a seleccionar, comprobar, devolver o destruir el producto en cuestión.

Lo que en concreto se paga son: los gastos de publicación de la retirada, los gastos necesarios para averiguar qué productos son defectuosos y el coste de sustitución, eliminación o destrucción del producto defectuoso.

.....CRÓNICA DE AIDA

I. CONGRESO SOBRE LAS "NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SUS REPERCUSIONES EN EL SEGURO: INTERNET, BIOTECNOLOGÍA Y NANOTECNOLOGÍA"

Los pasados días 15 y 16 de Abril de 2010 se celebró en Madrid el I "**Congreso sobre Nuevas Tecnologías y sus repercusiones en el Seguro: Internet, Biotecnología y Nanotecnología**", organizado por SEAIDA en colaboración con FUNDACIÓN MAPFRE, con el objetivo de analizar los riesgos, el ámbito jurídico y su repercusión en los ramos del seguro de Internet, la Biotecnología y la Nanotecnología.

Para ello, se contó con la asistencia y participación de expertos reconocidos en las áreas objeto de estudio del mundo universitario, científico y empresarial. El Congreso se desarrolló en tres sesiones monográficas relativas a los riesgos presentes y futuros que se derivan de Internet, la Biotecnología y la Nanotecnología; las consecuencias reflejadas en daños personales, patrimoniales y ambientales y las medidas de prevención; la suficiencia de los mecanismos de RC actualmente existentes; las repercusiones en los diversos ramos del seguro, especialmente en las pólizas de seguro.

La apertura corrió a cargo de D. Filomeno Mira, Vicepresidente de la Fundación MAPFRE, de D. Rafael Illescas, Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid. Presidente de SEAIDA y de D. Joaquín Alarcón Fidalgo, Secretario General de SEAIDA.

1.- Internet como un reto vivo. Moderadora: Dña Mercedes Sanz. Directora General de Instituto de Ciencias del Seguro de Fundación MAPFRE.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Como ponentes técnicos expertos participaron: D. Manuel Carpio Cámara, Dtor. Seguridad de la Información y Prevención del fraude en Telefónica. Su intervención desarrolló la necesidad de integrar los diferentes factores que afectan a la seguridad si queremos abordar con éxito los nuevos retos que se derivan de la sociedad actual.

Como expertos en el área jurídica: D^a Sandra Camacho Clavijo, Profesora de Derecho Civil en la Universidad Autónoma de Barcelona planteó su ponencia en la responsabilidad de los prestadores de servicios de intermediación conforme a la LSICE vinculado al Derecho del seguro, especialmente el seguro de RC por protección de datos y D^a Teresa Rodríguez de las Heras, Profesora Titular de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III, planteó, entre otras, la cuestión de la suficiencia y adecuación de las reglas preexistentes al nuevo entorno, intentando evitar la "exuberancia normativa" así como un rígido molde que derive en una mal interpretada simetría estructural.

Como experto en el área de seguros: D. Rafael Illescas, Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III, centró su ponencia en los nuevos riesgos asegurables en materia de RC y de daños, derivados del uso de las TI, destacando las innovaciones legales en la operatoria contractual del seguro.

Merece también destacar la lectura de comunicaciones de: D. Juan Pablo Rodríguez Delgado, Becario Investigador en la Universidad Carlos III, relativa al análisis económico para determinar el grado de compensación para asegurados y aseguradoras en materia de usurpación de nombres de dominio a los titulares; y de D^a. Raquel Guillén Catalán, Profesora de Derecho Civil en la Universidad de Valencia, relativa a la responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad de la información por intromisiones contra el honor, intimidad e imagen producidas en Internet, D^a M^a Dolores Palacios González, Profesora Titular de Derecho Civil en la Universidad de Oviedo, conocimiento efectivo probado en materia de ilicitud de contenidos en la información para evitar intromisiones contra el honor, intimidad e imagen en Internet.

2.- Biotecnología. Moderador: D. Joaquín Alarcón Fidalgo. Secretario General de SEAIDA.

Como ponentes técnicos expertos participaron: Prof. D. Miguel Vicente, Jefe del Laboratorio de Control Genético del Ciclo Celular en el Centro Nacional de Biotecnología del CSIC, cuya intervención se centró sobre la ingeniería genética y biología molecular.

Como expertos en el área Jurídica: D^a M^a José Morillas Jarillo, Catedrática Derecho Mercantil, Universidad Carlos III de Madrid, expresó la falta de regulación sistemática, el carácter multidisciplinar de la biotecnología, los diferentes escenarios de responsabilidad (Administración, profesional, particular) por daños con la dificultad de identificar al sujeto legitimado y los riesgos del desarrollo.

Y como experto en el área de seguros: D. Luis Almajano, Abogado del Estado (excedente), expresó en su intervención los ramos de seguro de daños



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

afectados (8, 9 y 13) en relación con los artículos 10, 11 y 16 LCS y los ramos de seguro de personas (2 y 19) en relación con el artículo 89 LCS.

Merece también destacar la lectura de comunicaciones de: D. Félix Benito Osma, Profesor de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III, quien detalla la actual incertidumbre político y jurídica sobre la autorización de los transgénicos en la UE y la coexistencia, lo que imposibilita la construcción de las herramientas jurídicas necesarias de tutela y de evaluación de los riesgos por los aseguradores; D. Anselmo Martínez Cañellas, Profesor de Derecho Mercantil en la Universidad Islas Baleares, quien muestra especial protección al titular del derecho de patente en materia de almacenamiento de semillas transgénicas, y D. Justo Corti Varela, Investigador Universidad San Pablo-CEU, partidario de adoptar medidas respecto la coexistencia de cultivos convencionales, biológicos y transgénicos y normas especiales de responsabilidad civil ante casos de mezclas involuntarias.

3.- Nanotecnología: Moderadora: Dña Mercedes Sanz. Directora General de Instituto de Ciencias del Seguro de Fundación MAPFRE.

Como ponentes técnicos expertos participaron: D. J. Ricardo Arias González, IMDEA- Nanociencia, plantea la continua evolución actual de la ciencia y los posibles riesgos en el futuro de la nanociencia, equiparables a los de otras áreas científicas como la generación de energía nuclear o la manipulación genética de organismos, describiendo los nanorriesgos presentes y futuros.

Como expertos en el área jurídica: D. Gonzalo Iturmendi Morales, Abogado, Secretario General de la Asociación Española de Gerencia de Riesgos, quien planteó los posibles daños por las nanopartículas y nanoestructuras en la personas y en el medioambiente por la instalación, ingestión, inyección y absorción, así como las formas jurídicas de protección por RC (medioambiental, patronal, productos defectuosos y patrimonial de la AP).

Y como experto en el área de seguros: D. Joaquín Alarcón Fidalgo, Abogado, Presidente del Grupo de Trabajo de AIDA, "Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro" abordó el impacto en el seguro del emergente riesgo nanotecnológico desde la fase precontractual, contractual y de tramitación de siniestros, su afectación a coberturas concretas de RC (explotación, productos, patronal...) y las exclusiones del asegurador.

El acto de clausura del Congreso fue a cargo de D. Alberto Manzano Martos, Vicepresidente de la Fundación Mapfre, D. Fernando Sánchez Calero, Catedrático Emérito de Derecho Mercantil en la Universidad Complutense de Madrid y Presidente de Honor de SEAIDA; y D. Rafael Illescas, Presidente de SEAIDA.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

II.- SEMINARIO SOBRE "EL SECTOR ASEGURADOR ANTE EL NUEVO REGLAMENTO DE EXENCIÓN", 23 DE JUNIO DE 2.010

Lugar de celebración: Sede de SEAIDA c/Sagasta nº 18, 3º I de Madrid.

Miércoles 23 de junio de 2010:

9:00-9:30 h. Inscripción y recogida de documentación.

9:30-10:00 h. Inauguración.

D. Rafael Illescas Ortíz

Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid

Presidente de SEAIDA

1. Exenciones renovadas:

10:00-10:20h.

(a) Recopilaciones, tablas y estudios.

Ponente: D. Antonio Robles Martín-Laborda

Profesor Titular de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid

10:20 - 10:40h

(b) La cobertura conjunta: aplicación, umbrales de mercado y condiciones.

Ponente: Dña. Mirencu del Valle

Secretaria General de UNESPA

10:40 - 11:00 h. Mesa redonda.

11: 00- 11:30 h Pausa para café.

2. Exenciones no renovadas:

11: 30- 11:50 h.

(a) Las condiciones tipo de pólizas.

Ponente: D. Francisco Marcos Fernández

Profesor Área Jurídica del Instituto de Empresa

11:50 h- 12-10 h

(b) Verificación y conformidad de dispositivos de seguridad.

Ponente: D. Ricardo Alonso Soto.

Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Autónoma de Madrid



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

12:10 - 12:30 h. Mesa redonda.

3. Conclusiones del nuevo Reglamento 267/2010.

12:30 - 13:00 h.

Ponente: D. Luis Berenguer Fuster.
Presidente de la Comisión Nacional de Competencia.

13:00h. Clausura final.

III.- OTRAS NOTICIAS

El **margen de solvencia** de las entidades aseguradoras se situó en 2,63 veces la cuantía mínima legal. Para los seguros de vida, el margen se situó en el 203% sobre el mínimo, mientras que para el ramo no vida fue del 334% ("Informe económico del Sector Asegurador. Estadística a diciembre". Año 2009", realizado por ICEA).

Las **primas emitidas del sector alcanzaron los 15.790 millones a marzo de 2010**, lo que supone un decrecimiento del 3,7% anual, inferior al alza del 1,2% registrada a diciembre de 2009. Los ramos No Vida decrecieron el 2%, suponiendo el 55% de las primas y el ramo de Vida descendió un 5,9% (Datos de ICEA. 28 de abril de 2010).

La **rentabilidad media ponderada de los planes de pensiones del Sistema Individual** en los últimos doce meses alcanzó en abril el 6,18%, según las estadísticas de Inverco.

El **CEA** ha publicado el 11 de marzo de 2010 un informe en el que advierte de los riesgos de un **requerimiento excesivo del capital a las entidades aseguradoras europeas**, en el marco del nuevo régimen de solvencia II. Así, plantea efectos negativos para la economía europea y para los propios asegurados que serían los más perjudicados con el incremento de los precios del seguro.

Los días 15, 16, y 17 de marzo de 2010 se celebró en Madrid la **Conferencia Internacional "La gestión de riesgos y crisis en el seguro agrario"**, que contó con la participación de más de 600 de técnicos y especialistas de 40 naciones, donde se debatieron prioritariamente aspectos relacionados con la cobertura de riesgos y crisis derivados de las adversidades climáticas y otros fenómenos de la naturaleza, así como la situación actual en relación con los riesgos fito y zoonosarios sobre la actividad agropecuaria.

La Asociación Española de Gerencia de Riegos y Seguros (AGERS) celebrará su XXI **Congreso "La Gerencia de Riesgos en el nuevo marco regulatorio global"**, los días 26 y 27 de mayo de 2010 en el Hotel Eurobuilding Sala Madrid.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Los días 26 a 28 de enero de 2011 se celebrará en el aula Magna de la **Universidad de la Habana** la **X Jornada Internacional de Derecho de Contratos**, dedicada a los contratos aleatorios, con especial referencia al seguro.

El **vertido de crudo accidental en el golfo de México por el pozo de la petrolera BP**, que **carece de seguro internacional**, si bien, se muestra dispuesta a satisfacer los daños medioambientales ocasionados, por lo que deberá afrontar por sus propios medios el desastre (Expansión, 03 de mayo de 2010).

.....**JURISPRUDENCIA**

I. SEGURO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y TERRESTRE

1. Responsabilidad del porteador y subrogación de la aseguradora.

TS. S. 1ª.

S: 62/2010, de 17 de febrero de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Ramón Ferrandiz Gabriel.

La aseguradora del transporte abonó a su asegurada, la cargadora, una suma (171.890,78 €) en concepto de indemnización por daños en la mercancía durante la ejecución del mismo. Se transportó en un puerto y se puso en un camión para llevarla al otro buque, en el que debía ser transportada, pero la caja que contenía la maquinaria cayó al suelo desde el camión y a consecuencia de los daños a la mercancía se devolvió al punto de origen para su inspección. La aseguradora interpuso demanda frente a la transportista reclamando la misma cantidad más ciertos gastos (181.306,60 €) al ser responsable la demandada del deterioro.

El JPI desestima la demanda con imposición de costas. La AP revoca la sentencia y estima la demanda

El TS declara no haber lugar a la casación, a pesar de la alegación por el transportista sobre la errónea interpretación del conocimiento de embarque que no distingue entre las fases terrestre y marítima del transporte. La responsabilidad se debió a que se había obligado contractualmente frente a la cargadora, en su propio nombre, a realizar, por sí o por otro, entre otras actividades conexas con el transporte marítimo, la preparación de la máquina previa a su carga y el traslado intraportuario de la misma. Demostrados los incumplimientos de las prestaciones debidas, en el puerto de origen y en el intermedio, correspondía a ella probar que aquellos no le eran imputables para quedar liberada. La responsabilidad frente a la cargadora, que al subrogarse la aseguradora del transporte, no es de naturaleza extracontractual, por lo que tampoco era aplicable el artículo 1902 CC.

II. SUBROGACIÓN

1. Gastos de asistencia sanitaria sin tercero responsable.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

TS. S. 1ª.

S: 105/2010, de 26 de febrero de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

La actora aseguradora interpone demanda sobre acción por subrogación en la posición de su asegurado en reclamación de cobertura del 100% de los gastos de asistencia originados por un accidente de tráfico y el pago de la cantidad de 148.195,78 € y 68.875,56 € más los intereses. El JPI estima la demanda y condena a la demandada a satisfacer tales cantidades, más los intereses legales y las costas. La AP confirma la sentencia de primera instancia con imposición de costas.

El TS estima la casación de la aseguradora condenada no por la acción de subrogación del artículo 82 LCS sino por el artículo 1158 CC. La Sala estima el accidente de circulación ocurrido sin intervención de tercero responsable del siniestro, pues aún teniendo la actora la consideración de perjudicada por la cobertura asistencial dada a su asegurado, no tiene acción contra éste, que es acreedor frente a ella de la prestación sanitaria, ni la compañía de seguros demandada tiene la condición de tercero responsable del accidente. Se trata de dos coberturas diferentes, o de una situación de doble aseguramiento, de distinta naturaleza, pero con el mismo fin de garantizar el mismo riesgo de la asistencia sanitaria del asegurado, sin que la respectiva condición de uno y de otro- obligatorio y voluntario- otorgue una relación de subordinación o preeminencia de uno sobre otro, o una mayor o menor especialidad en la cobertura de la asistencia sanitaria, que permita que lo satisfecho por el asegurador de uno pueda repercutirlo sobre el asegurador del otro.

III. REASEGURO

1. Diferencias con el coaseguro.

TS. S. 1ª.

S: 205/2010, de 8 de abril de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Salas Carceller.

La actora, una SAD de Fútbol, interpuso demanda contra la aseguradora por la cobertura de su jugador profesional asegurado, en la póliza de seguro que cubría los riesgos de fallecimiento o invalidez total para la práctica de dicho deporte, tras sufrir éste una lesión que le obligó a dejar la práctica del fútbol profesional y, en definitiva, reclama la cantidad de 3.606.072,63 €, en cumplimiento de la póliza. El JPI estimó íntegramente la demanda y condenó a la aseguradora al pago de la cantidad reclamada más los intereses previstos en el artículo 20 LCS desde la fecha del siniestro y las costas causadas. La AP desestimó el recurso con imposición de costas a la parte recurrente.

La Sala del TS declara no ha lugar al recurso de casación y considera que estamos ante un reaseguro y no ante un coaseguro, pues además de atender a la póliza- en especial las condiciones particulares de la misma- aparece una única aseguradora y no se especifica la porción de riesgo que



BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

habría de asumir otras aseguradoras ni resulta todo ello aceptado por la tomadora y beneficiaria del seguro. La única mención-que se contiene en las condiciones particulares, de la que extrae la demandada la existencia de un supuesto de "coaseguro" es la figura que en el artículo 15 que -extrañamente-contiene una llamada <<cláusula de pago simultáneo>>; sin que en la póliza, que expresamente habla de "reaseguro" y no de "coaseguro" se mencione la identidad de las aseguradoras concurrentes y, en su caso, en que cada una habría de asumir el riesgo.

IV. SEGURO DEL AUTOMÓVIL

1. Peatón atropellado: culpa exclusiva de éste.

TS. S. 1ª.

S: 83/2010, de 22 de febrero de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

El atropello se produjo cuando la actora pasajera de un vehículo se baja del mismo y cruza la autopista para efectuar sus necesidades fisiológicas en la mediana, siendo alcanzada por un turismo que circulaba por el carril izquierdo. La actora interpuso demanda contra el conductor y su compañía de seguros solicitando la condena solidaria a ambos, en la cantidad de 534.533,85€. El JPI desestimó la demanda con imposición de costas, al apreciar culpa exclusiva de la víctima. La AP estima parcialmente el recurso revocando la sentencia apelada en el sentido de condenar a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de 112.383,46 €, al moderar la responsabilidad de los demandados en un 75% de la cuantía reclamada.

La Sala del TS casa la sentencia y confirma la sentencia del JPI, al considerar que atribuir al conductor del turismo un porcentaje de culpa del 25% en el atropello del peatón no encaja con la doctrina aplicable desde el momento en que pone a su cargo no solo el riesgo que la ley asocia a la conducción de vehículos a motor, sino el que la conducta de la víctima procura, cuando ha sido esta y no aquel el que sustenta la ausencia de imputación objetiva. La previsión que se exige de un automovilista, circulando de noche y en autopista, se concreta en una circulación presidida por el principio de confianza que tiene su fundamento en las características de la vía y en la ausencia de obstáculos en la misma, como es el paso prohibido de peatones, de tal forma que vincular un 25% el efecto dañoso, no sólo no encaja con los criterios de imputación que resultan del riesgo, sino que supone desconocer la realidad que la circulación exige en estas circunstancias, imponiendo al automovilista maniobras imposibles, que haberlas llevado a cabo hubieran puesto en riesgo su propia seguridad.

2. Baremo: interpretación restrictiva del factor de corrección de adecuación de vivienda para grandes inválidos.

TS. S. 1ª.

S: 122/2010, de 9 de marzo de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.



La actora víctima de accidente de circulación interpone demanda contra la aseguradora causante del mismo y contra el CCS en reclamación de cantidad derivada de la culpa extracontractual en virtud de la acción directa que establecen los artículos 76 LCS, 6 y 8 de la LRCCSCVM. El JPI estimó parcialmente la demanda y fijó la indemnización que debía satisfacerse solidariamente por los codemandados aplicando las cuantías vigentes en el día del siniestro incrementadas con el recargo por demora del artículo 20.4 LCS. Aplica el factor de corrección por adecuación de la vivienda, pero descontando el valor de la instalación de una plataforma elevadora destinada a permitir el acceso a la segunda planta, por estar dicha estancia destinada a almacén y no a vivienda del inválido. La AP desestima el recurso interpuesto por la actora y acoge el del CCS que absuelve de las pretensiones deducidas contra él.

El TS desestima el recurso de casación, revoca parcialmente la sentencia apelada, absolviendo al CCS, por entender que la Tabla IV del Anexo, como factor de corrección, contempla como indemnizable sin distinción alguna, el coste de adaptación de la vivienda del declarado en situación de gran invalidez. Se aplica el mismo, descontando el valor de la instalación de una plataforma elevadora destinada a permitir el acceso de la segunda planta, por estar dicha estancia destinada a almacén y no a vivienda del inválido. Es ajustada a Derecho la decisión de su no concesión ante la imposibilidad de subsumir el supuesto en la norma, que exige, para que sea procedente la indemnización que se trate de una vivienda. Y además, conforme a la doctrina es el momento del accidente el régimen legal aplicable y la cuantificación de la indemnización debe atenderse al valor del punto en el momento del alta definitiva.

3. Baremo: factor de corrección por lucro cesante.

TS. S. 1ª.

S: 228/2010, de 25 de marzo de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

La parte actora, como consecuencia de un accidente de circulación, requirió 186 días de hospitalización, 534 días de incapacidad quedando con secuelas. Interpone demanda contra los herederos del conductor fallecido, causante del accidente, y contra su aseguradora reclamando la diferencia entre la suma consignada por la aseguradora y la indemnización que le correspondía por incapacidad permanente absoluta, más el lucro cesante por importe de 143.516 €. El JPI estima parcialmente la demanda reconociendo una indemnización por incapacidad permanente total por importe de 70.000 €, pero desestima la reclamación por lucro cesante. La AP estima parcialmente el recurso de apelación de la aseguradora estimando correcta la abonada por ésta en su día y desestima el recurso de la actora respecto al lucro cesante.

El TS ha lugar al recurso de casación en cuanto se refiere a la desestimación por lucro cesante manteniéndose los pronunciamientos relativos a la estimación de la apelación de la aseguradora, estimando en parte la demanda condenando a los demandados herederos y aseguradora a que abonen solidariamente a la actora la suma de 33.338,80 €.

El TS considera que se ha probado la existencia de un grave desajuste entre el factor de corrección por perjuicios económicos y el lucro cesante realmente padecido. No resulta compensado mediante la aplicación de otros



factores de corrección, por cuanto que la proporción en que el factor de corrección por incapacidad permanente pueda considerarse razonable comprende una compensación por disminución de los ingresos, así la falta de la vertebración de la indemnización por este concepto según la LRCSCVM no impide que éste se tenga en cuenta. La corrección ha de hacerse en proporción al grado de desajuste siempre probado y con un límite máximo admisible, que en este caso es el que corresponde a un porcentaje del 75% de incremento de la indemnización básica, pues éste es el porcentaje máximo que se fija en el factor de corrección por perjuicios económicos. La aplicación del factor de corrección de la Tabla IV sobre elementos correctores para la compensación del lucro cesante ha de entenderse que es compatible con el factor de corrección por perjuicios económicos. El porcentaje de incremento de la indemnización básica debe ser suficiente para que el lucro cesante futuro quede compensado en una proporción razonable, teniendo en cuenta que el sistema no establece su íntegra reparación, ni ésta es exigible constitucionalmente. El porcentaje de incremento sobre la indemnización básica por incapacidad permanente no puede ser aplicado sobre la indemnización básica concedida por incapacidad temporal. Esta unificación de criterios en la aplicación de la ley permitirá al legislador, si lo estima conveniente, adoptar las medidas oportunas para modificar el régimen de indemnización de lucro cesante por daños corporales en accidentes de circulación si considera que éste, cuya interpretación ahora definitivamente fijamos, no es el más adecuado para los intereses generales.

V. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

ABOGADO: diligencia exigible.

TS. S. 1ª.

S: 64/2010, de 23 de febrero de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos.

La parte actora interpone demanda frente a su abogado y su compañía de seguros por responsabilidad civil profesional, reclamando el pago de 291.049,57 €. El JPI desestima íntegramente la demanda. La AP desestima el recurso de apelación confirmando la sentencia dictada en primera instancia.

El TS declara no ha lugar a la casación por cuanto que queda probado que el abogado se equivocó en la referencia de las fincas registrales sobre las que supuestamente ejercitaba la acción reivindicatoria. Corresponde al actor la carga de la prueba de la falta de diligencia en la prestación profesional, del nexo causal con el daño producido y la existencia y alcance por incumplimiento contractual, al tratarse de una responsabilidad subjetiva de carácter contractual. El deber de defensa no implica una obligación de resultado, sino una obligación de medios, en el sentido de que no comporta, por regla general, la obligación de lograr una estimación o una resolución favorable a las pretensiones deducidas o a la oposición formulada contra las esgrimidas por la parte contraria. La desestimación de la demanda no fue debida a las omisiones o errores del abogado sino a circunstancias objetivas relacionadas con la dificultad de identificación de las fincas que se reclamaban



BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

y con la complejidad del procedimiento de reparcelación a la que se había visto afectadas; y a las circunstancias subjetivas relacionadas con el reconocimiento por parte de los demandantes de la ubicación física de dichas fincas.

2. ORGANIZACIÓN DE CARRERA CICLISTA.

Responsabilidad por riesgo previsible: colisión de un ciclista con un trabajador de la organización.

TS. S. 1ª.

S: 218/2010, de 9 de abril de 2010.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana.

Durante el transcurso de una vuelta ciclista, el trabajador de la organización que se ocupaba de la señalización y desvío de los ciclistas se golpeó la cabeza contra el suelo tras colisionar un ciclista con él, lo que le produjo su muerte.

Los perjudicados interpusieron demanda solidaria frente a la organización de la carrera ciclista y su aseguradora en reclamación de la cantidad de 853.331,45 €. El JPI estimó parcialmente la demanda y condenado solidariamente a los demandados a abonar a la viuda 151.839,70€ y 63.262,53 € para cada una de las hijas. La AP desestima los recursos de apelación interpuestos por los demandados.

El TS declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la organización pero estima el de la aseguradora en cuanto a los intereses que serán calculados desde el siniestro hasta que se produzca el pago. En este caso no se plantea problema entre el ciclista y la organización sino entre ésta y un auxiliar de la organización en labores de información a los ciclistas que es atropellado durante la prueba por un ciclista con resultado de muerte. El accidente se produce no por la existencia de obstáculos no previstos, sino por algo que era perfectamente previsible como es el hecho de acercarse u orientar a los ciclistas hacia una determinada trayectoria de la ruta previamente conocida y calculada. El daño se ha materializado por una conducta única y gravemente negligencia de la organización que ha creado un riesgo previsible en relación al auxiliar que pudo ser eliminado mediante una conducta diligente, pues falta de previsión y diligencia hay en quien no pone los medios adecuados para evitar el daño teniendo en cuenta la prueba ciclista en la que se coloca a una persona sin la suficiente especialización al mismo nivel que los ciclistas y sin protección alguna, como se procura en otras situaciones mejor calculadas, como son la llegada a la meta.

3. HOSTAL-RESTAURANTE.

Responsabilidad por culpa: caída al suelo al entrar en el establecimiento.

TS. S. 1ª.

S: 149/2010, de 25 de marzo de 2010.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán.

El litigio versa sobre la responsabilidad civil del hostel-restaurante por las lesiones y secuelas de una señora de 65 años, aquejada de padecimientos óseos y articulares, al caer al suelo cuando accedía desde la calle con un escalón intermedio. La perjudicada interpone demanda frente al Hostel-Restaurante y su compañía de seguros solicitando el abono de 240.000 € más los intereses del artículo 20 LCS, a consecuencia de una caída al suelo sufrida al entrar al mismo en compañía de su marido y sus consuegros. El JPI desestimó íntegramente la demanda. La AP estima en parte el recurso de apelación, revoca la sentencia de instancia, para estimar parcialmente la demanda con condena a los demandados a satisfacer a la actora la cantidad de 45.076 €.

El TS no ha lugar a la casación, al considerar que el problema no es tanto de culpa de la víctima, pues ninguna culpa hay en padecer enfermedades o limitaciones ósea y articulares, cuando de imputación al demandado de la causa de lo sucedido y de sus consecuencias, de modo que, habiendo sido la negligencia de la sociedad titular del hostel-restaurante causa relevante del daño, valorada por el tribunal la relevancia causal que también tuvieron las dificultades deambulatorias de la demandante, a la hora de valorar el daño y, en fin, orientado el recurso a la exoneración total de las demandadas, ésta no es jurídicamente procedente y por ello ha de confirmarse el fallo recurrido.

.....LEGISLACIÓN

I.- LEGISLACIÓN ESTATAL

1. SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.

- **Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas** (BOE nº 161, de 11 de marzo de 2010).

La DF 3ª añade un nuevo párrafo al artículo 3.1 de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de seguros agrarios combinados: <<Podrán atenderse, asimismo, las consecuencias de dichos fenómenos sobre instalaciones y elementos productivos establecidos en la parcela afectada por el siniestro y que resultasen necesarios para el desarrollo de la producción asegurada>>.

- **Orden PRE/894/2010, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2010.** (BOE nº 88, de 12 de abril de 2010).



BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

La Disposición Derogatoria Única deroga la Orden EHA/434/2009, de 12 de febrero (BOE del 27), por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados 2009.

- Orden EHA/977/2010, de 6 de abril, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados 2010 (BOE nº 96, de 21 de abril de 2010).

2. SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN

Real Decreto- Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo (BOE nº 89, de 13 de abril de 2010).

Se añade una disposición adicional primera a la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación, con objeto de establecer garantías o seguros de crédito sobre riesgos derivados del comercio exterior de las inversiones exteriores y de las transacciones económicas con el exterior. Tales garantías se refieren al afianzamiento mercantil que se regula en los artículos 439 al 442 del Código de Comercio, y subsidiariamente a lo dispuesto en los artículos 1822 a 1856 del Código Civil. En particular se incluye en las garantías citadas la fianza, la garantía a primera demanda, y cualquier otro compromiso de pago o resarcimiento, que resulte exigible en caso de incumplimiento de las obligaciones objeto de garantía y que sean estrictamente necesarias para participar en las licitaciones públicas o en determinados contratos base de exportación.

3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMBARCACIONES.

Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 75, de 27 de marzo de 2010)

Modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en concreto, el artículo 59 que establece que las embarcaciones de propulsión a motor o vela con eslora superior a 4 metros deberán estar aseguradas contra daños a terceros mediante la correspondiente póliza. La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del período de vigencia de la póliza.

4. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DE TELECOMUNICACIONES



BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación (BOE nº 72, de 24 de marzo de 2010).

Los prestadores de servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistema de telecomunicación deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil subsidiaria o de la responsabilidad civil que pueda corresponder, aval u otra garantía financiera, cuya cobertura mínima sea de 300.000 euros por siniestro, que cubra los posibles daños que pudieran causar a las redes públicas de telecomunicaciones o al dominio público radioeléctrico por defectos de instalación o mantenimiento de los equipos o sistemas de telecomunicación que instalen o mantengan, así como por la instalación de equipos no destinados a ser conectados a las redes públicas de telecomunicación.

5. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

1. Agentes de la propiedad industrial.

Real Decreto 245/2010, de 5 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes (BOE nº 71, de 23 de marzo de 2010).

Modifica los artículos 62 y 63 referidos al seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios causados por los agentes de la propiedad industrial en el ejercicio de su profesión, principalmente, en cuanto al establecimiento en España por un operador de otro Estado miembro.

II. LEGISLACIÓN UE:

1. DERECHO DE LA COMPETENCIA

Reglamento (UE) nº 267/2010, de 24 de marzo de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas en el sector de los seguros (DOUE L 83, de 30 de marzo de 2010).

El presente Reglamento, que entró en vigor el 1 de abril de 2010 tras la expiración el 31 de marzo de 2010 del Reglamento nº 358/2003, debe garantizar la protección efectiva de la competencia a la vez que beneficia a los consumidores y ofrece una seguridad jurídica adecuada a las empresas.

2. SEGURO AÉREO



BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Reglamento (UE) nº 285/2010 de la Comisión, de 6 de abril de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos (DOUE L 87, de 7 de abril de 2010).

Da nueva redacción al artículo 6 apartados 2 y 3, incrementándose la responsabilidad por los equipajes y la carga hasta el nivel de los límites de responsabilidad revisados conforme al Convenio de Montreal.

.....**DOCTRINA**

I. MONOGRAFÍAS Y OBRAS COLECTIVAS

BARRÍA DÍAZ, R., *El daño causado por el miembro indeterminado de un grupo*, La Ley, 2010, pp. 604, ISBN: 978-84-8126-355-8.

BERENGUER FUSTER, L, GINER PARREÑO, C y ROBLES MARTÍN-LABORDA, A., *La nueva legislación española ante la evolución del Derecho de la competencia*, Marcial Pons, 2010, pp. 294, ISBN: 97888497687010.

BLANCO-MORALES LIMONES, P., *Estudio sobre el sector asegurador en España*, Papeles de la Fundación de Estudios Financieros, nº 35, 2010, pp. 349.

OTXOA-ERRARTE GOIKOETXEA, R., *La responsabilidad de los socios por la infracapitalización de su sociedad*, Monográfico asociada a la Revista de Derecho de Sociedades, nº 34, Aranzadi, 2010, pp. 379, ISBN: 978-84-9903-447-8.

PONS PONS, J y PONS BRÍAS (Coord.), *Investigaciones históricas sobre el seguro español*, Cuadernos de la Fundación MAPFRE, nº 146, 2010, ISBN: 978-84-9844-190-1.

SALVADOR CODERCH, P, GÓMEZ POMAR, F., *Apéndice 2009 al Tratado de responsabilidad civil del fabricante*, Civitas, pp. 138, ISBN: 978-84-470-3393-5.

SÁNCHEZ CALERO, F., *El contrato de transporte marítimo de mercancías*, Aranzadi, 2010, pp. 900, ISBN: 978-84-9903-460-7.

TAPIA HERMIDA, A. J., *Las agencias de calificación crediticia*, Aranzadi, 2010, pp. 292, ISBN: 978-84-9903-420-1.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

II. ARTÍCULOS

RESPONSABILIDAD CIVIL

CANDELARIO MACÍAS, I., <<Panorámica sobre la responsabilidad del porteador en las reglas de Róterdam (2009)>>, *RRCS*, nº 5, 2010, pp. 6-26.

DÍAZ VALES, F., <<Los diferentes supuestos de responsabilidad civil del subcontratista de obra por defectos constructivos>>, *RRCS*, nº 3, 2010, pp. 6-19.

MEDINA CRESPO, M., <<Atribución de la responsabilidad civil: un poco de historia para enmarcar la jurisprudencia de hoy>>, *RRCS*, nº 3, 2010, pp. 20-29.

- <<Hacia una solución correcta del problema de los daños recíprocos sin culpas probadas. La esperanza abierta por la espléndida STS (Sala 1ª), de 16 de diciembre de 2008. Apostillas y comentarios>>, *Revista de la Asociación Española de abogados especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, nº 132, 4º Trimestre 2009, pp. 35-46.

- <<Los daños recíprocos sin culpas probadas en la jurisprudencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo>>, *RRCS*, nº 5, 2010, pp. 27-41-

LÓPEZ, J y GARCÍA DE LA SERRANA., <<2009: pistoletazo de salida para la jurisprudencia sobre "el baremo">>, *Revista de la Asociación Española de abogados especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, nº 132, 4º Trimestre 2009, pp. 5-8.

MAGRO SERVET, V., <<Acción de repetición del Consorcio frente al autor o responsables del siniestro en los casos del art. 11.3 del RD Legislativo 8/2004>>, *Revista de la Asociación Española de abogados especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, nº 132, 4º Trimestre 2009, pp. 9-18.

ESPIGARES HUETE, J. C., <<La incertidumbre sobre las cartas de patrocinio en la práctica financiera>>, *RDM*, nº 275, 2010, pp. 127-194.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PARRA LUCAN, M^a. A., << Hogar y comunidades: responsabilidad del propietario y su seguro>>, *RRCS*, nº 4, 2010, pp. 6-32.

SOLVENCIA

HERNÁNDEZ BARROS, R y MARTÍNEZ TORRE-ENCISO, M^a. I., <<La nueva regulación europea de seguros privados: Solvencia II>>, *Boletín de Estudios Económicos*, nº 199, 2010, pp. 75-91.

CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA



BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

RICO CARRILLO, <<La protección del consumidor en la contratación electrónica de servicios financieros>>, *DN*, nº 235, 2010, pp. 5-27.

ADMINISTRADORES

ALCALDE SILVA, J., <<La extensión temporal del deber de secreto de los administradores sociales>>, *RDM*, nº 275, 2010, pp. 7-73.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA. MAYO 2010

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.